de un Puntos contenido en la
Real Cedula y Instruccion por auerlo
leido y atendido con toda Vigilancia
a reconocido ser del Mayor alibio
para este Pueblo por la Remision
que su Mag.d haze a los que acudieren
con los Padrones en que ya cantidad
des en poder de Primeros con la adber
tencia de que se aya de acudir dentro
del termino de quinze dias por lo
cual su Mag.d manda que la Villa
y sus Capitulares y demas a cuio car
go a Jan estado las cobranzas sobre q
ablo dha Remision acudan a las Par
tes q les pertenezieren con dhos Padro
nes con apercebim.to que de no azerlo
todos los daños que sobre Venieren sean
de cuenta de dha Villa y no de la de su
Mag.d ni Vezinos della para lo cual
el presente s.no notifique dha Real
Cedula a todas las Personas a quienes
pertenezia y de a su Mag.d testimonio
de todos los Padrones de Utensilios
Donatiuos y demas sobre que ablo
y se Vbieren echo en general para q
cumpliendo con lo prebenido se re
mitan a manos de los contadores a q.nes
pertenezia su Rebista = y visto por
la Villa el despacho de dhos s.res Superin
tendente R.s decretos y Real Cedula
referidos y lo mandado en el ayun
tamiento por dhos s.res Gouer.r cumpliendo
con ello dijo seg.n de todo ello cumpla
y execute segun y como su Mag.d lo manda
y por dhos s.res Superintendente se pre
biene y en su cumplimiento para que
los Repartimientos que se mandan
hazer de dhos quarenta y nuebe mil